

dictada el 21 de septiembre de 1998 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo, relativa a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 6 de marzo de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 10 de abril de 2002, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 10 de mayo de 2002.

Recibida la Sentencia por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución literal de su fallo. Por ello, el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, promovió incidente de ejecución de sentencia, no habiendo sido el mismo resuelto hasta la fecha. Idénticas dificultades de ejecución que suscitaba la sentencia referida, se plantearon en relación con varias sentencias que tenían un análogo fallo. Y siguiendo el mismo criterio el Gabinete Jurídico formuló, respecto a cada una de ellas, sendos incidentes de ejecución, que dejan acreditada nuestra buena fe procesal.

Teniendo en cuenta que uno de los incidentes de ejecución referidos, concretamente el planteado respecto a la Sentencia 1274/02, ha sido desestimado mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002, se estima conveniente proceder, siguiendo el criterio de la Sala y sin más dilación, a la ejecución de la sentencia.

Con base en todo lo anterior, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 413/02 dictada el 6 de marzo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila en nombre y representación de Rotransa de Don Benito, S.L.L. contra la Resolución a que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la

demandante a que le sea concedida la subvención a que los presentes autos se contraen, sin expresa condena a ninguna de las partes al abono de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 421/02, dictada el 7 de marzo, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Alimentación los Tejares, S.L.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2.258 de 1998 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila en nombre y representación de ALIMENTACIÓN LOS TEJARES, S.L.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 21 de septiembre de 1998 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo, relativa a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de marzo de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 19 de abril de 2002, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 3 de mayo de 2002.

Recibida la Sentencia por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución literal de su fallo. Por ello, el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, promovió incidente de ejecución de sentencia, no habiendo sido el mismo resuelto hasta la fecha. Idénticas dificultades de ejecución que suscitaba la sentencia referida, se plantearon en relación con varias sentencias que tenían un análogo fallo. Y siguiendo el mismo criterio el Gabinete Jurídico formuló, respecto a cada una de ellas, sendos incidentes de ejecución, que dejan acreditada nuestra buena fe procesal.

Teniendo en cuenta que uno de los incidentes de ejecución referidos, concretamente el planteado respecto a la Sentencia 1274/02,

ha sido desestimado mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002, se estima conveniente proceder, siguiendo el criterio de la Sala y sin más dilación, a la ejecución de la sentencia.

Con base en todo lo anterior, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 421/02 dictada el 7 de marzo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila en nombre y representación de Alimentación los Tejares, S.L.L. de Don Benito contra la Resolución a que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la demandante a que le sea concedida la subvención a que los presentes autos se contraen, sin expresa condena a ninguna de las partes al abono de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1614/02, dictada el 25 de septiembre, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado

a instancias de la entidad Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 44 de 2000 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de FUNDICIONES ESPECIALES ZAFRA, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 30 de noviembre de 1999 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo, relativa a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de septiembre de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 19 de noviembre de 2002, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 27 de noviembre de 2002.

Recibida la Sentencia por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución literal de su fallo. Por ello, el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, promovió incidente de ejecución de sentencia, no habiendo sido el mismo resuelto hasta la fecha. Idénticas dificultades de ejecución que suscitaba la sentencia referida, se plantearon en relación con varias sentencias que tenían un análogo fallo. Y siguiendo el mismo criterio el Gabinete Jurídico formuló, respecto a cada una de ellas, sendos incidentes de ejecución, que dejan acreditada nuestra buena fe procesal.

Teniendo en cuenta que uno de los incidentes de ejecución referidos, concretamente el planteado respecto a la Sentencia 1274/02, ha sido desestimado mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002, se estima conveniente proceder, siguiendo el criterio de la Sala y sin más dilación, a la ejecución de la sentencia.

Con base en todo lo anterior, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1614/02 dictada el 25 de septiembre de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,